

Bogotá, 19/02/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330088801**

Fecha: 19/02/2024

Señor (a) (es)

Aguas Veterinarias S.A.S.

Vía Panamericana Estación Uribe Diagonal Trilladora Manizales Estambul
Manizales, Caldas.

Asunto: 504 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 504 de 31/01/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0504 DE 31/01/2024

“Por la cual se archiva un (1) Informe Único de Infracciones al Transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018.¹

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.²

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que es función *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*³.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*

Que la Dirección de Investigaciones es competente para conocer el presente asunto en la medida en que los Informes Únicos de Infracciones al Transporte ponen en conocimiento la presunta infracción a las normas del sector transporte, más específicamente en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

¹ **ARTÍCULO 22.** *Funciones de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.* Son funciones de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, las siguientes: (...) **3.** Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

² Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 5 numeral 8.

RESOLUCIÓN No. **0504** DE **31/01/2024**

QUINTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SEXTO: Que como consecuencia de los citados operativos, la DITRA mediante radicado No. 20215341435012 del 18/08/2021 trasladó a la Superintendencia de Transporte entre otros, el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, entre los que se encuentra el impuesto a la empresa **AGUAS VETERINARIAS S.A.S.** identificada con **NIT 900155578-5**, que se relaciona a continuación:

	IUIT	Fecha de IUIT	PLACA
1	326254	26/04/2021	STP416

SÉPTIMO Que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto al Informe único de infracciones al transporte – IUIT- relacionado en el presente acto administrativo, impuesto a la sociedad **AGUAS VETERINARIAS S.A.S.** identificada con **NIT 900155578-5**

OCTAVO. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, previo a observar una imputación fáctica, jurídica y probatoria, este Despacho debe observar si los elementos de prueba o normas con el cual se pretende fundamentar la investigación son procedentes y suficientes para mediar un proceso administrativo sancionatorio.

NOVENO.: Que, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre realizó el correspondiente análisis de fondo respecto a los radicados anteriormente resaltadas, transcurriendo su proceso ordinario y al respecto ha iniciado estudiar la situación de fondo conforme a las siguientes consideraciones: y al respecto proceden las siguientes consideraciones:

9.1. Caso en concreto:

Del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 326254 del 26/04/2021

Una vez analizado el precitado Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT), se logró evidenciar que se impuso debido a que el conductor del vehículo de transporte público de carga de placas STP416 presuntamente transitó sin contar con el curso necesario para el transporte de mercancías peligrosas como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0504 DE 31/01/2024

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 326254

1. FECHA Y HORA
 2024 MES: 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 HORA: 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 20 30 40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
 WILDMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD: **Via Honda - Pto Boyaca Km 15+600 la Dorada**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPEDIDA
 PARTICULAR PUBLICO

6. CLASE DE VEHICULO
 AUTOMOVIL CAMION BKS MICROBUS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMION TRACTOR CAMIONETA OTRO

7. CODIGO DE INFRACCION
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Aguas Veterinarias SAS

9. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Aguas Veterinarias SAS

10. DATOS DEL CONDUCTOR
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **10283350**
 LICENCIA DE CONDUCCION: **10283350**
 EXPEDIDA: **24-01-2020** VENICE: **24-01-2023**
 NOMBRES Y APELLIDOS: **Wils Carlos Cañon Sanchez**
 DIRECCION: **Carretera 4AA #11A-58** TELEFONO: **314802583**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Aguas Veterinarias SAS

12. LICENCIA DE TRANSITO
10019164684

13. TARJETA DE OPERACION
 RADIO DE ACCION: **NU**

14. DATOS DEL AGENTE
 NOMBRES Y APELLIDOS: **Eder Milan Romero** ENTIDAD: **Setra Decal**
 PLACA No: **069304**

15. INMOVILIZACION
 PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
El señor conductor no presenta el certificado de curso básico para el Transporte de Mercancias Peligrosas, ni esta inscrito en el SISCOMP, concordancia Decreto 1609 de 2002 - Resolución 1223 de 2014, se inmoviliza Vehículo Voz por el señor Miguel Gallo Dorra c.c. 1098356694

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE: **[Firma]** FIRMA DEL CONDUCTOR: **[Firma]** FIRMA DEL TESTIGO: **[Firma]**

TRANSITO: **BAJO RESPONSABILIDAD JURAMENTO** C.C. No: **10283350** C.C. No: **[Firma]**

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

Imagen 1: Informe Único de Infracciones de Transporte No. 326254⁴

Con la finalidad de aclarar los hechos descritos en el IUIT No 326254 anteriormente visualizado, este Despacho ha hecho las averiguaciones pertinentes haciendo un estudio del material probatorio documental que aporta la respectiva autoridad de Tránsito y Transporte por carretera en los siguientes términos.

1. De la imagen No. 1 Se vislumbra que el agente de Tránsito no hace una descripción clara de los hechos debido a que no determina el tipo de mercancía transportada por el vehículo de placas STP416 para el momento de los hechos y de este modo no es posible identificar en debida forma la conducta susceptible de Infracción.

Bajo este contexto y como resultado de dicha averiguación preliminar, este Despacho permite establecer que no tiene suficientes elementos de juicio ni material probatorio pertinente y conducente que permitiese determinar con certeza que la empresa **AGUAS VETERINARIAS S.A.S.** identificada con **NIT 900155578-5**, sea responsable del incumplimiento a las normas del sector transporte descrita por el agente de tránsito. Es por eso por lo que para el caso que nos ocupa, es importante que este Despacho de Investigaciones haga relevancia en lo siguiente:

9.2 Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

⁴ Allegado mediante radicado No. 20215341435012 del 18/08/2021.

RESOLUCIÓN No. 0504 DE 31/01/2024

El Informe Único de Infracciones al Transporte, es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación.⁵

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Sin embargo, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"⁶

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

*"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, **la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio**, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, **formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan**, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."* (Negrilla fuera de texto original)

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(...) la presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad antes mencionada, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio que permitan determinar el tipo de carrocería exacto y la empresa responsable de la operación que desplegaba el automotor de placas STP416.

⁵ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

⁶ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002

RESOLUCIÓN No. 0504 DE 31/01/2024

Para concluir, con lo preceptuado anteriormente, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de que no existe suficiente material probatorio que genere certeza acerca de las presuntas infracciones. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 326254 del 26/04/2021 y la actuación administrativa en los términos descritos anteriormente.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del Informe Único de Infracciones al Transporte de conformidad con las motivaciones correspondientes del presente acto administrativo los cuales se relacionan así:

No.	Número del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa	Radicado Individual
1	326254	26/04/2021	STP416	20215341435012

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **AGUAS VETERINARIAS S.A.S.** identificada con **NIT 900155578-5**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.02.01
08:23:58 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0504 DE 31/01/2024

Notificar:

AGUAS VETERINARIAS S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Vía Panamericana Estación Uribe Diagonal Trilladora Manizales - Estambul Manizales - Caldas.

Proyectó: Karen Coronado - Contratista DITTT.

Revisó: Julián Vásquez Grajales - Contratista DITTT

Miguel Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 12:04:55
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : AGUAS VETERINARIAS SAS. (AVESAS)
Nit : 900155578-5
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 123645
Fecha de matrícula: 08 de junio de 2007
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VIA PANAMERICANA ESTACION URIBE DIAGONAL TRILLADORA MANIZALES - Estambul
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : gerencia@avesas.com.co
Teléfono comercial 1 : 8873434
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3152873813

Dirección para notificación judicial : VIA PANAMERICANA ESTACION URIBE DIAGONAL TRILLADORA MANIZALES - Estambul
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : gerencia@avesas.com.co
Teléfono para notificación 1 : 8873434
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3152873813

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 02 de abril de 2007 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2007, con el No. 51657 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AGUAS VETERINARIAS SOCIEDAD ANONIMA (AVESA).

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 12 del 27 de diciembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrito



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 12:04:55
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2011, con el No. 58771 del Libro IX, se inscribió Transformación a sociedad por acciones simplificada, en adelante Aguas Veterinarias SAS. (AVESAS)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Negocios que comprende: La sociedad tiene por objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: A) producir, transformar, adquirir, almacenar, reempacar, distribuir y, en general, bajo cualquier modalidad comercial, vender toda clase de productos para aplicación veterinaria, agrícola o de aplicación sanitaria en las áreas de salud y donde se requiera un buen manejo de la calidad sanitaria o microbiológica de los espacios o de los animales: Nacionales o extranjeros, aptos para su comercialización en centros o establecimientos comerciales departamentalizados u organizados como conjuntos de secciones o almacenes especializados. B) adquisición, transformación y distribución de los artículos y productos mencionados en el literal anterior con el ánimo de venderlos o revenderlos al por mayor o al detal. C) dar o tomar en arrendamiento o a otro título oneroso, equipos, elementos y enseres destinados al tratamiento de aguas, transformación y purificación del agua para óptimo consumo humano y animal y de las aguas servidas hasta llevarlas a la calidad exigida por la legislación colombiana y/o a la prestación de los servicios atinentes al mejor desempeño de las mismas aguas. La remoción de las objetibilidades físicoquímicas que comprometen la calidad industrial del agua. La instalación de plantas de tratamientos de aguas para piscinas; la desinfección, depuración y manejo de esta agua y todo lo pertinente a la buena calidad sanitaria de estas aguas. D) adquirir bienes raíces con destino al establecimiento de laboratorios, u otros sitios adecuados para la producción, transformación, adquisición y distribución de productos de aplicación veterinaria y edificar locales comerciales o industriales para uso de sus propios establecimientos de comercio o sus propias construcciones industriales sin perjuicio de que, con criterio de aprovechamiento racional de la tierra, pueda enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma conveniente. En cumplimiento del objeto descrito la sociedad podrá adquirir, limitar o gravar el dominio de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, fabricas, instalaciones industriales y equipos de trabajo relacionados con su giro y dar en arrendamiento o enajenar todos aquellos que por cualquier causa no necesitare; construir las plantas industriales que fuesen necesarias para la elaboración de sus productos, la producción o procesamiento de materias primas y para el funcionamiento de sus establecimientos comerciales; tomar dinero en mutuo, emitir bonos y celebrar las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios; dar en garantía sus bienes para asegurar sus propias obligaciones; constituir compañías filiales, promover, formar y organizar empresas de comercio exterior o que le permitan el suministro de las materias primas que requiera y faciliten o se encarguen del mercadeo de sus productos y, en general, celebrar todos los actos y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia de la compañía. E) podrá constituirse en compañía de importación y exportación de los productos que fabrique y /o mercadee, o de aquellos que sirvan para el buen desarrollo del objeto social de la sociedad. Podrá dar o recibir dinero en mutuo y constituirse en garante de sociedades que contribuyan al desarrollo de la sociedad. F) la empresa dentro de su objeto social podrá constituir o tomar en arrendamiento granjas para la explotación avícola y porcícola.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 12:04:55
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

Por Acta No. 5 del 07 de octubre de 2008 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2008, con el No. 54301 del Libro IX, se decretó SE AUMENTA EL CAPITAL AUTORIZADO.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representante legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente.

Junta directiva. Se compone de tres (3) miembros o directores, y en su defecto de los suplentes de estos.

Suplentes. Los suplentes de los directores son numéricos, y reemplazarán a los principales elegidos por la misma lista; en consecuencia, en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales de alguno de los directores se llamará a los suplentes elegidos por la misma lista a la que pertenezca el director faltante, en el orden de su designación, en forma que los suplentes que hubieren resultado electos por una lista no podrán reemplazar a un principal de otra.

Gerencia. La representación legal de la compañía, en juicio o fuera de juicio, y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente.

Suplente. El gerente tendrá un suplente, que lo reemplazará en los casos de falta accidentales o transitorias y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente impedido o inhabilitado para actuar en un caso determinado. Parágrafo. En caso de falta absoluta,



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 12:04:55
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de treinta días (30) consecutivos sin licencia, la junta directiva designará un nuevo gerente para el resto del periodo; mientras se efectúa el nombramiento y la correspondiente inscripción en el registro mercantil, la gerencia de la compañía por los suplentes indicados en el presente artículo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la junta directiva.

Corresponde, además al gerente, entre otras, las siguientes: - Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. - Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la junta directiva. - Las demás que le confieren los estatutos o la ley.

Poderes. Como representante legal de la compañía en juicio o fuera de juicio, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El gerente está investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-Administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismos, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía en cualquier género de negocios, y determinar sus facultades, previa autorización de la junta directiva cuando se trate de constituir poderes generales; revocar mandatos y sustituciones. Parágrafo: El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva ya condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 12:04:55
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por documento privado del 02 de abril de 2007 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2007 con el No. 51657 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANA MARIA GARCIA CARVAJAL	C.C. No. 30.275.107
SUPLENTE DEL GERENTE	GLORIA INES GARCIA CARVAJAL	C.C. No. 30.297.820

REVISORES FISCALES

Por documento privado del 02 de abril de 2007 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2007 con el No. 51657 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NANCY STELLA MARTINEZ LLANO	C.C. No. 30.314.743	68627-T
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	SANDRA TATIANA NIETO GUTIERREZ	C.C. No. 30.395.054	97598-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 5 del 07 de octubre de 2008 de la Asamblea De Accionistas	54301 del 21 de octubre de 2008 del libro IX
*) Acta No. 12 del 27 de diciembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas	58771 del 18 de enero de 2011 del libro IX
*) Acta No. 13 del 02 de julio de 2021 de la Asamblea De Accionistas	89613 del 09 de julio de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 12:04:55
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Actividad principal Código CIIU: M7500
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.802.569.870,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7500.

CERTIFICAS ESPECIALES

Cláusula compromisoria: Las diferencias que ocurran a los accionistas entre si o a estos con la sociedad por razón del contrato social, su desarrollo, ejecución e interpretación durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o durante el proceso de liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento, integrado por tres (3) árbitros designados por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio principal. La decisión deberá proferirse en derecho, aplicando preferentemente las normas contenidas en los presentes estatutos, y en lo que no dispongan estos o las leyes Colombianas, los principios generales de derecho y la equidad natural, todo ello conforme a las normas legales que regulen el proceso arbitral. Si la Cámara de Comercio no designare los árbitros por cualquier motivo, la designación se efectuara con arreglo a las normas legales de carácter procesal aplicables al caso. Para efectos de esta cláusula, se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. Certifica: Negociación de acciones por los administradores .- Las personas que, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, tengan el carácter de administradores de la compañía, no podrán, ni por si, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras esten en ejercicio de sus cargos, salvo cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/ 3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 12:04:55
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado